



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO Nº 12/2015, DE 13 DE FEBRERO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA Y EL CURRÍCULO DE TRECE CICLOS FORMATIVOS DE ESTAS ENSEÑANZAS Y SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS FORMATIVOS PROFESIONALES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La presente Memoria de análisis de impacto normativo se estructura con arreglo a la *Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015*, por el que aprueba la *Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo*, y recoge el contenido establecido en el artículo 46.3 de la *Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia*, conforme a la redacción dada al mismo por la disposición final primera de la *Ley 2/2014, de 21 de marzo, de proyectos estratégicos, simplificación administrativa y evaluación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*.

1. JUSTIFICACIÓN DE LA MAIN ABREVIADA.

El presente decreto tiene por objeto proceder a la modificación de la normativa por la que se establece el currículo de los ciclos formativos de Formación Profesional Básica en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a fin de adaptarla al nuevo Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, modificación derivada de la nueva redacción de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, de 3 de mayo y de acuerdo con los objetivos fijados por la Unión Europea y la UNESCO para la década 2020/2030. Esta MAIN se elabora de forma abreviada al tratarse de una normativa con una repercusión limitada a los centros docentes, de la que no se derivan impactos apreciables como cargas administrativas, ni impacto negativo a nivel presupuestario, ya que no existe un coste para los destinatarios de la norma que se pretende aprobar, ni económico ni por razón de género ni cualquier otro. En este sentido, y en aplicación de la Resolución de 13 de febrero de 2015, se opta por la realización de una MAIN abreviada, siguiendo la estructura prevista para la misma en dicha norma.

2. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

Una vez que se ha aprobado y ha entrado en vigor el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, entendido como un común denominador de la educación en





esta etapa, corresponde a la Consejería de Educación de nuestra comunidad la responsabilidad de abordar el currículo correspondiente al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del que forman parte los aspectos básicos fijados por el citado Real Decreto. Todo ello, en el ámbito de las competencias atribuidas por el artículo 16 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982.

El proyecto de decreto ha de llevarse a cabo en este momento a fin de poder implementar los cambios educativos necesarios para el próximo curso académico 2022-2023.

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, introduce en la anterior redacción de la norma importantes cambios, muchos de ellos derivados, tal y como indica la propia ley en su exposición de motivos, de la conveniencia de revisar las medidas previstas en el texto original con objeto de adaptar el sistema educativo a los retos y desafíos del siglo XXI de acuerdo con los objetivos fijados por la Unión Europea y la UNESCO para la década 2020/2030.

La nueva redacción de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 3, apartado 3 establece que los ciclos formativos de grado básico constituyen la educación básica junto con la Educación Primaria y la Educación Secundaria Obligatoria.

Por otro lado, la referida ley, en su artículo 6 apartados 3, 4 y 5 preceptúa:

“Con el fin de asegurar una formación común y garantizar la validez de los títulos correspondientes, el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, fijará, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas. Para la Formación Profesional fijará así mismo los resultados de aprendizaje correspondientes a las enseñanzas mínimas.”

“Las enseñanzas mínimas requerirán el 50 por ciento de los horarios escolares para las Comunidades Autónomas que tengan lengua cooficial y el 60 por ciento para aquellas que no la tengan.”

“..... Los centros docentes desarrollarán y completarán, en su caso, el currículo de las diferentes etapas y ciclos en uso de su autonomía y tal como se recoge en el capítulo II del título V de la presente Ley.”

El Ministerio de Educación y Formación Profesional ha publicado el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, donde se fijan, para los Ámbitos de Comunicación y Ciencias Sociales y de Ciencias Aplicadas de los ciclos formativos de Grado Básico, las competencias específicas, los criterios de evaluación y los contenidos, enunciados en forma de saberes básicos.

El artículo 25, apartado 7, de este Real Decreto establece como novedad que la superación de la totalidad de los ámbitos incluidos en un ciclo de grado básico conducirá a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Para favorecer la justificación en el ámbito laboral de las competencias profesionales

MARTINEZ SANCHEZ, MARIA LUISA 02/06/2022 10:32:59 | GOMEZ MARTINEZ, ANA MARIA 02/06/2022 11:59:41
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-d020144b-e25a-cf5-98e2-0050569b34e7





adquiridas, el alumnado al que se refiere este apartado recibirá asimismo el título de Técnico Básico en la especialidad correspondiente.

Procede en este momento, al amparo de lo previsto en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, abordar en nuestro ámbito territorial las modificaciones necesarias para actualizar nuestra normativa, de forma acorde con el Real Decreto anteriormente citado.

Por otro lado, la Consejería de Educación, ha estimado conveniente introducir como materia propia la "Educación física-deportiva" en el ámbito de Ciencias Aplicadas, en virtud del artículo 25, apartado 3, del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo: "Asimismo, se podrán incluir otras materias o módulos que contribuyan al desarrollo de dichas competencias". Esta nueva materia se considera especialmente relevante para este tipo de alumnado, con ella se pretende la adquisición de hábitos que mejoren la salud individual y colectiva, pues son imprescindibles para el desarrollo personal y profesional del alumnado.

El objeto de este Decreto es modificar el Decreto n.º 12/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las condiciones de implantación de la Formación Profesional Básica y el currículo de trece ciclos formativos de estas enseñanzas y se establece la organización de los programas formativos profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Por Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y por Decreto 52/1999, de 2 de julio, se aceptaron dichas competencias y se atribuyeron a la Consejería de Educación y Cultura las funciones y servicios transferidos.

Por otro lado, corresponde la aprobación de este decreto al Consejo de Gobierno, de conformidad con el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía y los artículos 21.1 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia que atribuyen a dicho órgano la potestad reglamentaria salvo en los casos allí previstos, en que esta puede ser ejercida por los Consejeros. En consecuencia, la forma jurídica que debe adoptar dicha disposición ha de ser la de decreto, de conformidad con lo establecido por el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia





El artículo 7 del Decreto del Presidente nº 3/2022, de 8 de febrero, de reorganización de la Administración Regional, establece que la Consejería de Educación “es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles”.

Por otra parte, el artículo 4 del Decreto 14/2022, de 10 de febrero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, establece que la Dirección General Formación Profesional e Innovación asume las competencias del departamento en materia formación profesional así como el reconocimiento, acreditación y validación de las competencias profesionales; enseñanzas de régimen especial; enseñanza de educación permanente; innovación educativa; atención a la diversidad; programas educativos e impulso y desarrollo del sistema de enseñanza en lenguas extranjeras.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en su artículo 6, establece que el Gobierno fijará en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas, así como para la Formación Profesional, los resultados de aprendizaje. Las enseñanzas mínimas requerirán el 50 por ciento de los horarios para las Comunidades Autónomas que tengan lengua cooficial y el 60 por ciento para aquéllas que no la tengan. Los centros docentes desarrollarán y completarán, en su caso, el currículo de las diferentes etapas y ciclos en el uso de su autonomía y tal como se recoge en el capítulo II del título V de la presente Ley.

La disposición se ajusta a los **principios de buena regulación** en el ejercicio de la potestad reglamentaria recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Principio de necesidad – La iniciativa normativa está justificada ya que el objeto de esta norma es imprescindible para poder adaptar el currículo de los ciclos de Formación Profesional Básica al nuevo Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo. Esta necesidad es la finalidad fundamental de esta norma, debiendo llevarse a cabo toda la tramitación con el margen temporal necesario para que la nueva normativa se pueda implementar en los centros en el próximo curso 2022-2023. No se añaden cargas innecesarias ni accesorias, dando cumplimiento así igualmente al principio de eficacia.

Principio de proporcionalidad – Corresponde la regulación mediante decreto conforme a lo dispuesto en este apartado 3 de la presente memoria.

Principio de seguridad jurídica – Según los fundamentos jurídicos anteriormente expuestos, la norma que se informa es coherente con el ordenamiento jurídico, generando un marco normativo estable.

Principio de transparencia – El objetivo de la iniciativa normativa es la adaptación de la normativa autonómica relativa a estas enseñanzas a las modificaciones introducidas en el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.

Principio de accesibilidad – Se ha sometido la iniciativa normativa al trámite de consulta pública previa, con objeto de recabar la opinión de sujetos y organizaciones





potencialmente afectados por la futura norma. Además, se ha consultado a todos las Direcciones Generales con la finalidad de contribuir al desarrollo de la misma.

Principio de simplicidad – La iniciativa normativa atiende a la consecución de un marco normativo sencillo, claro y poco disperso, que facilite el conocimiento y la comprensión del mismo por todos los agentes implicados.

En relación con **la tramitación** de la propuesta normativa, el artículo 133 de la Ley 39/2015 en su apartado 1, establece que con carácter previo a la elaboración de cualquier proyecto reglamentario, se sustanciará una **consulta pública**, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas. En el presente caso, se ha sustanciado dicho trámite a través de la Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana. Finalizado el periodo activo de la consulta, cuya duración fue del 24 de febrero al 15 de marzo de 2022, no se formularon aportaciones ciudadanas sobre dicha normativa.

En el **procedimiento de elaboración** de esta Orden se ha consultado a las Direcciones Generales y a la Inspección de Educación. Con fecha 16 de mayo de 2022, se obtuvo respuesta de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, no realizando ninguna observación al texto propuesto. La Inspección de Educación, con fecha 17 de mayo, formula diversas observaciones al borrador, siendo todas ellas incorporadas al mismo, excepto una de ellas. Valorada la propuesta de Inspección de Educación de regular de forma independiente en un Decreto específico los nuevos ciclos formativos de grado básico, este Servicio de Formación Profesional ha estimado más oportuno modificar el Decreto preexistente para el curso 2022-2023. Curso de carácter transitorio, en el que coexistirán la Formación Profesional Básica y los ciclos formativos de grado básico. Se espera en los próximos meses un desarrollo reglamentario por parte del Ministerio de Educación y Formación Profesional, relativo a estos nuevos ciclos formativos de grado básico, por lo que una vez aprobado esta normativa, se abordará la regulación en un Decreto específico en nuestra comunidad autónoma.

En cuanto al trámite de audiencia e información pública contemplados en el apartado 2 del mismo artículo 133, el Tribunal Constitucional ha declarado que el apartado 2 del artículo 133 no es de aplicación a las Comunidades Autónomas al no tener carácter básico. De este modo, debería aplicarse en la cumplimentación de dichos trámites exclusivamente lo previsto en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia. Pues bien, el apartado 3 del artículo 53 de la citada Ley 6/2004 establece que: “Elaborado el texto de un proyecto de disposición general que afecte a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, el órgano directivo impulsor lo someterá al trámite de audiencia, bien directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley, que los agrupen o los representen y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición (...)”.

En el presente caso, se ha optado por realizar el trámite de audiencia directamente. En este momento, la norma propuesta está pendiente de las alegaciones correspondientes al trámite de Audiencia e Información Pública a fin de recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse al texto normativo.





Se va a recabar informe del Consejo Asesor Regional de Formación Profesional, de conformidad con el artículo 2.1 del Decreto 16/2003, de 7 de marzo, por el que se crea y regula la composición y funciones de dicho órgano, y se le atribuye la función de *“emitir informe sobre proyectos o disposiciones normativas relacionadas con la Formación Profesional”*.

Por otra parte, este proyecto de decreto se someterá al informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Educación.

Igualmente, se va a solicitar informe al Consejo Escolar de la Región de Murcia pues según el artículo 14.1 f) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, el dictamen será preceptivo en las disposiciones generales encaminadas a mejorar la calidad de la enseñanza. Del mismo modo, de conformidad con lo establecido por el artículo 12.5 de la Ley 2/1997 de 19 de mayo, reguladora de aquel, se va a recabar dictamen al Consejo Jurídico de la Región de Murcia. Dicho precepto establece que es preceptivo el dictamen de dicho órgano consultivo en *“los proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en desarrollo o ejecución de leyes de la Asamblea Regional o que constituyan desarrollo legislativo de legislación básica del Estado”*.

Por otra parte, no requiere alta ni actualización en la guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.

El presente decreto se **estructura** en una parte expositiva, un artículo único constituido por dieciséis apartados y tres disposiciones finales:

Artículo único.- Modificación del Decreto n.º 12/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las condiciones de implantación de la Formación Profesional Básica y el currículo de trece ciclos formativos de estas enseñanzas y se establece la organización de los programas formativos profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final primera. Calendario de implantación.

Está previsto que en el curso escolar 2022-2023 se implante el primer curso de los ciclos formativos de grado básico, y en el curso escolar 2023-2024 el segundo curso.

Disposición final segunda. Habilitación para el desarrollo normativo.

Disposición final tercera. Entrada en vigor. Se establece que el decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”. A este respecto cabe destacar lo previsto en la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, en relación a las reglas sobre la entrada en vigor de la norma y la finalización de su vigencia. Se establece que *“La vacatio legis deberá posibilitar el conocimiento material de la norma y la adopción de las medidas necesarias para su aplicación, de manera que solo con carácter excepcional la nueva disposición entraría en vigor en el mismo momento de su publicación”*. En el presente caso, la entrada en vigor inmediata se debe a que se debe implantar para el próximo curso escolar.





4. INFORME DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

El proyecto de decreto que se informa no supone, en principio, un incremento de las cargas administrativas de los ciudadanos ya que la modificación del currículo no tiene incidencia en las posibles actuaciones administrativas de aquellos.

5. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

La aplicación del decreto que se informa en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia supone modificar el currículo de estos ciclos con el fin de adecuarlo a las nuevas enseñanzas mínimas previstas en el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo.

Los espacios y equipamientos no sufren modificación alguna, por lo que no se prevé la dotación de equipamiento alguno para los centros, tampoco se derivan gastos en material y no se contempla aumento en los gastos de funcionamiento de estos centros.

Estas modificaciones también son de aplicación para los centros privados no concertados, los cuales, al no estar sostenidos por fondos públicos, no generan gasto alguno para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Como conclusión, no se establecen en la Orden objeto de este informe regímenes de retribución ni gasto concreto alguno, por lo que no se originan obligaciones económicas de ningún tipo para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

6. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

Según la “Guía de aplicación práctica, para la elaboración de informes de impacto de género de las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, de acuerdo a la Ley 30/2003” publicada por el Instituto de la Mujer en 2005, la realización de una valoración del impacto de género es precisa ya que del concepto de igualdad, que no significa semejanza, sino homologación (en derechos y oportunidades) entre hombres y mujeres, es preciso determinar si la aplicación de los proyectos legislativos o normativos que se desarrollan en las administraciones públicas producen un efecto equivalente para ambos.

En cuanto al aspecto formal de la disposición, señalar que se utiliza en todo el texto terminología de género neutro según el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, realizando un esfuerzo en mantener la neutralidad.

En cuanto al tratamiento material de la igualdad de género, se respetan los aspectos fundamentales de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, especificándose con precisión todos los apartados señalados como objeto de la disposición, de modo que en la evaluación de los módulos que se realizará al alumnado existirán unos criterios comunes a hombres y mujeres, evitándose cualquier arbitrariedad que pudiera resultar en una situación desfavorable por razón del género, o cualquier otra circunstancia subjetiva.





No se considera que la disposición objeto de este informe tenga resultados o efectos que produzcan o incrementen desigualdades por razón de género, antes al contrario, se incluye en la misma previsiones para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en el desarrollo del ciclo formativo en la realidad de las aulas.

7. INFORME DE IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA

Según lo establecido en el artículo 22 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que modifica la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, es necesario y obligatorio evaluar el impacto en la infancia y adolescencia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicho artículo: *“Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”*.

La publicación de la presente norma tendrá un impacto positivo sobre la infancia y la adolescencia, ya que ha sido elaborada desde el enfoque de los derechos de la infancia como uno de los principios rectores del sistema, según lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas, reconociendo el interés superior del menor, su derecho a la educación y la obligación que tienen e las Administraciones educativas de asegurar el cumplimiento efectivo de sus derechos, insistiendo en la importancia de atender el desarrollo sostenible, de acuerdo con lo establecido en la agenda 2030, regulándose en esta norma medidas que pretenden desarrollar todo el potencial y talento de los estudiantes y que suponen la renovación de la normativa de la Región de Murcia de forma acorde al nuevo ordenamiento jurídico, dentro de las líneas estratégicas acordadas en los organismos supranacionales e internacionales, (UE, Naciones Unidas, OCDE).

8. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO.

La Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 42.2 que todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán contar, con carácter preceptivo, con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género por quien reglamentariamente se determine.

En atención a lo anterior, no se considera que la disposición que se tramita tenga resultados o efectos que produzcan o incrementen desigualdades por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, antes al contrario, se incluye en la misma previsiones para garantizar la igualdad entre todas las personas, independientemente de su orientación sexual, identidad o expresión de género, en el desarrollo del ciclo formativo en la realidad de las aulas.

9. INFORME DE IMPACTO SOBRE LA FAMILIA.





Región de Murcia

Consejería de Educación

Dirección General de Formación Profesional

E Innovación

Según lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que modifica la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, es necesario y obligatorio evaluar el impacto en la familia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicha disposición: *“Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia”*.

Las modificaciones y medidas que se regulan en este proyecto de decreto repercuten directamente en una preparación humana y académica acorde a nuestra sociedad actual, favoreciendo la creación de un entorno familiar y social receptivo a la participación y apoyo en la evolución del progreso educativo del alumnado, prestando especial relevancia a la participación y colaboración de las familias.

Todo ello incidirá directamente en la calidad de la enseñanza y del sistema educativo, objetivos en los que están implicadas las familias del alumnado como agentes activos en el proceso de educación. Por tanto, se concluye que en la tramitación y publicación de esta norma el impacto en la familia es positivo.

Murcia, (documento fechado y firmado digitalmente al margen

**Vº Bº LA JEFA DE SERVICIO DE
FORMACIÓN PROFESIONAL**

LA ASESORA TÉCNICA DOCENTE

Fdo. Ana M^a Gómez Martínez

Fdo. M^a Luisa Martínez Sánchez

02/06/2022 11:59:41

MARTINEZ SANCHEZ, MARIA LUISA | GOMEZ MARTINEZ, ANA MARIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-d020144b-e25a-cf5-98e2-0050509b34e7

